

San José, domingo 6 de abril de 2025
OFICIO N° 03728-2025-DHR

Para: Señora.
Daniella Agüero Bermúdez.
Comisión Permanente Especial de Seguridad y Narcotráfico
Asamblea Legislativa
dab@asamblea.go.cr, nayra.elizondo@asamblea.go.cr

De: **Juan Carlos Pereira Jiménez**
Defensor Adjunto de los Habitantes

JUAN CARLOS
PEREIRA JIMENEZ
(FIRMA)

Firmado digitalmente por
JUAN CARLOS PEREIRA
JIMENEZ (FIRMA)
Fecha: 2025.04.06 11:27:27
-06'00'

Asunto: Criterio al texto del Proyecto de Ley Contra la Promoción, Constitución, Organización, Coordinación o Dirección de Organizaciones Criminales y sus Actividades Ilícitas Derivadas: Adición de un nuevo inciso 12 al artículo 112, adición nuevo artículo 280 Bis y reforma del artículo 281 del Código Penal, Ley N° 4573, de 04 de mayo de 1970, y sus Reformas". Expediente Legislativo N° 24.741

Estimada señora:

Reciba un cordial saludo. En atención a la solicitud de criterio realizada a la Defensoría de los Habitantes de la República sobre el Proyecto de Ley N° 24.741, denominado "*Ley Contra la Promoción, Constitución, Organización, Coordinación o Dirección de Organizaciones Criminales y sus Actividades Ilícitas Derivadas: Adición de un Nuevo inciso 12 al Artículo 112, Adición Nuevo Artículo 280 Bis y Reforma del Artículo 281 del Código Penal, Ley N° 4573, de 04 de mayo de 1970, y sus Reformas*", y, de acuerdo con el estudio realizado por la Dirección de Gobernanza Pública, se procede a presentar las siguientes observaciones:

1. Resumen Ejecutivo.

El proyecto de ley en análisis, adiciona un nuevo inciso 12 al artículo 112 del Código penal, incorporando entre las penas de homicidio calificado, que imponen prisión de veinte a treinta y cinco años, a quien asesine a una persona "*en razón de la pertenencia o participación en una organización criminal*".

Asimismo, la propuesta de proyecto pretende adicionar un artículo 280 bis al mismo cuerpo normativo, con el fin de establecer una pena de dos a cuatro años de prisión a quien públicamente solicite, ofrezca o promueva servicios de homicidio por precio o promesa remuneratoria, aplicando además la misma pena a quien públicamente ofrezca servicios de preparación o entrenamiento para llevar a cabo esa clase de homicidio.

2025-2034 Segundo Decenio Internacional para las Personas Afrodescendientes
"Afrodescendientes: reconocimiento, justicia y desarrollo"



Teléfono: 4000-8500



Calle 22, Ave. 7. Barrio México
San José, Costa Rica



correspondencia@dhr.go.cr
Apdo. Postal: 686-1005 San José

Finalmente, el proyecto modifica lo señalado en el artículo 281 y establece prisión de dos a ocho años para quienes constituyan, organicen y dirijan organizaciones criminales, y de uno a seis años para quienes participen, cooperen y formen parte de estas organizaciones, incrementando las penas cuando la organización sea de más de diez personas, disponga de armas, medios tecnológicos de comunicación, transporte, cuente con participación de grupos vulnerables como personas menores de edad, mujeres embarazadas y adultos mayores. Adiciona además un aumento de las penas a diez años en caso de que la organización tenga como finalidad la comisión de actos de terrorismo.

2. Competencia del mandato de la Defensoría de los Habitantes de la República.

La función de la Defensoría se encuentra delimitada por la protección de los derechos y los intereses de los habitantes, así como velar porque el funcionamiento del sector público se ajuste a la moral, la justicia, la Constitución Política, las leyes, los convenios, los tratados, los pactos suscritos por el Gobierno y los principios generales del Derecho.

Además, de conformidad con los principios relativos al estatuto y funcionamiento de las instituciones nacionales de protección y promoción de los Derechos Humanos (**Principios de París**) la Defensoría de los Habitantes de la República está facultada para emitir dictámenes o informes relativos a la protección y promoción de los derechos humanos. En el caso de los proyectos de ley, según los Principios de París, la institución cuenta con la potestad para emitir criterios, de manera que se respeten los principios fundamentales en materia de derechos humanos. Finalmente es competencia de esta institución promover y asegurar que la legislación, los reglamentos y las prácticas nacionales se armonicen con los instrumentos internacionales de derechos humanos en los que el Estado sea parte, y que su aplicación sea efectiva, así como promover la ratificación de esos instrumentos y garantizar su aplicación.

3. Normas jurídicas vigentes:

Código Penal.

Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional.

Ley Contra la Delincuencia Organizada N° 8754.

4. Análisis del contenido del proyecto:

La Defensoría de los Habitantes coincide con los términos de la justificación del proyecto en cuanto a la necesidad de establecer o agravar algunas penas de prisión para quienes participen en delitos de homicidio o cometan actos de terrorismo; sin embargo, conviene considerar una serie de aspectos en relación con esta materia.

El Título I del Código Penal en su Sección I, tutela los delitos contra la vida, destacando los alcances del homicidio simple, así como del homicidio calificado, por piedad, culposo y las tentativas y atenuantes. Por su parte, estudios realizados por el Centro de Investigación y Estudios Políticos de la Universidad de Costa Rica, los reportes generados por el Organismo de Investigación Judicial sobre los conflictos entre bandas criminales, lo señalado en el Índice Global de Delincuencia Transnacional, el Centro InSight Crime y el Informe del Estado de la Nación del 2024, con respecto a la ocurrencia



de estos delitos en el país, justifican la adición y agravamiento de penas respecto a la actividad de organizaciones criminales.

En este sentido, el artículo 112 del Código Penal establece 11 escenarios en los que aplica el homicidio calificado, y si bien el inciso 7) establece "*Por un medio idóneo para crear un peligro común*" y el 9) "*Por precio o promesa remuneratoria.*", el proyecto de ley consultado incorpora un inciso 12) para establecer la prisión de veinte a treinta y cinco años en casos de homicidio en que concurre la participación de una organización criminal, con el propósito de sancionar con mayor rigor las actividades ilícitas perpetradas por estructuras criminales.

Por su parte, el Título X del Código Penal, tutela los delitos contra la tranquilidad pública en una sección única en el cual, según el artículo 280, se reprime con una pena de seis meses a cuatro años de prisión a la persona que instigare a otro a cometer un delito que afecte la tranquilidad pública, aunque el hecho no se produzca o se concrete.

En línea de lo anterior, el proyecto en análisis, pretende adicionar un artículo 280 bis con el fin de tutelar la "*Oferta, solicitud o promoción públicas de homicidio por precio o promesa remuneratoria, en el cual se establece una pena de dos a cuatro años de prisión a quien públicamente solicite, ofrezca o promueva servicios de homicidio por precio o promesa remuneratoria, aplicando además la misma pena a quien públicamente ofrezca servicios de preparación o entrenamiento para llevar a cabo esa clase de homicidio*", proponiendo así la aplicación de una pena de dos a cuatro años de prisión.

Sobre el particular, este Órgano Defensor concuerda con la necesidad de regular no sólo la concreción del asesinato de una persona, sino además tipificar la conducta de aquellas personas que soliciten, ofrezcan o promuevan actos contra la integridad de las personas, tipificando también la preparación o entrenamiento para concretar el acto. No obstante, la Defensoría considera fundamental que las y los diputados proponentes consideren un aumento de la pena cuando en la concreción del acto delictivo se encuentre implicado un funcionario público o personas vinculadas al ejercicio de la administración pública, y tengan además vínculos con estructuras de crimen organizado.

Asimismo, el proyecto propone penas contra la Organización Criminal mediante la adición del artículo 281, estableciendo prisión de uno a seis años para "*Quienes promovieren, constituyeren, organizar, coordinaren o dirigieren una organización criminal*", y agrava la pena al indicar que "*serán castigados con la pena de dos a ocho años de prisión, si aquélla tuviere por finalidad u objeto la comisión de delitos graves; y quienes participaren activamente en la organización, formaren parte de ella o cooperaren de cualquier otro modo con la misma...*". Al respecto, la Defensoría concuerda con los argumentos planteados en la justificación del proyecto y con la adición de la reforma propuesta.

Ahora, si bien el artículo 281 plantea un aumento de las penas cuando se participe en las actividades ilícitas a poblaciones vulnerables, convendría hacer referencia expresa y precisa al reclutamiento e iniciación de personas menores de edad en las organizaciones criminales y en las actividades delictivas.

2025-2034 Segundo Decenio Internacional para las Personas Afrodescendientes

"Afrodescendientes: reconocimiento, justicia y desarrollo"



Teléfono: 4000-8500



Calle 22, Ave. 7. Barrio México
San José, Costa Rica



correspondencia@dhr.go.cr
Apdo. Postal: 686-1005 San José

Al respecto, cabe subrayar que los actos delictivos regulados en este proyecto están relacionados con problemáticas sociales en las cuales las personas menores de edad constituyen objetivos de tales organizaciones, y su participación se ve motivada por situaciones de pobreza y exclusión.

Como es de su conocimiento, el principio fundamental de protección del interés superior de la persona menor de edad, obliga al Estado a adoptar las acciones que sean necesarias para garantizar su protección. En este sentido, en el mes de julio del 2024 se llevó a cabo en Washington¹, Estados Unidos, una cita internacional que analizó el tema de Corrupción, Crimen Organizado y Derechos Humanos, y determinó algunos avances y desafíos para el Sistema Interamericano de Derechos Humanos, que convendría estudiar y considerar en atención a la sugerencia planteada en el párrafo anterior. En dicha actividad internacional, además se analizó el Informe de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos denominado *"Crimen organizado y derechos de niñas, niños, adolescentes y jóvenes: desafíos y acciones estatales."*, que aporta una radiografía de lo que sucede en el Norte de Centroamérica, y que termina permeando en el resto de la región.

El documento aborda temas atinentes al alcance de la violencia, las repercusiones en los derechos humanos en el contexto del crimen organizado y el riesgo que representa la criminalidad para las personas menores de edad, y los desafíos para los Estados en cuanto a las obligaciones internacionales y locales de protección de las poblaciones más vulnerables, destacando lo siguiente:

*"Los Estados de la región han reconocido que el crimen organizado es una nueva amenaza multidimensional a la seguridad y diversas entidades especializadas (...) han afirmado su intrínseca relación con el fenómeno de la violencia, como se verá en este informe. En este sentido, la criminalidad organizada y la violencia asociada a ella presentan nuevos desafíos para la protección de los derechos humanos por parte de los Estados, en especial de las poblaciones más vulnerables como las niñas, niños, adolescentes y jóvenes cuyas vidas y desarrollos han sido trastornados por el fenómeno delictivo. En este contexto, la criminalidad organizada es de suma preocupación por el impacto desproporcionado en los derechos de niñas, niños, adolescentes y jóvenes, así como por lo difuso que, en algunos casos, puede resultar la atribución de la responsabilidad de los hechos delictivos...
(...)*

Asimismo, la Comisión constata que el contexto de violencia creado por el crimen organizado también afectaría de manera particular a la población joven. Las limitadas oportunidades de educación, de empleo, de servicios sociales y de salud crean impedimentos para el desarrollo de sus proyectos de vida, lo cual frena su transición a la vida adulta y distorsiona su progreso"²

La situación crítica que se describe, requiere un abordaje integral para garantizar los derechos humanos de todas las poblaciones, y en lo particular el derecho a la seguridad, a contar con

¹ <https://www.oas.org/es/cidh/jsForm/?File=/es/cidh/prensa/comunicados/2023/077.asp>

² https://www.oas.org/es/cidh/informes/pdfs/2023/NorteCentroamerica_NNAJ_ES.pdf

condiciones dignas de vida y a la protección de las poblaciones más vulnerables. En este sentido, valga destacar lo señalado por la Corte Interamericana de Derechos humanos³:

"Un sistema estatal que no respeta los derechos humanos, que genera más violencia en la lucha contra el crimen organizado y que no sea capaz de proteger a la población y reparar las consecuencias de los actos criminales, pierde legitimidad y este es un aliciente para quienes procuran una efectiva "gobernanza criminal"."

En virtud de lo expuesto en los párrafos anteriores, la Defensoría de los Habitantes se permite expresar su conformidad con respecto al texto consultado y respetuosamente sugiere la necesidad de precisar el objeto y finalidad del agravamiento de penas cuando la actividad de los grupos criminales incorpore la participación de personas menores de edad.

La Defensoría de los Habitantes de la República agradece la deferencia consultiva.

MGG/CLU/APG
c. archivo

³ <https://dplf.org/crimen-organizado-corrupcion-y-derechos-humanos-avances-y-desafios-para-el-sistema-interamericano-de-derechos-humanos/>

